



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0307

02 MAY 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del proyecto denominado ampliación de red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía tramo cruce vía Nacional - Minas de Iracal - Pueblo Bello en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890101691-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C. No 77.042.585, actuando en calidad de Representante Legal de Gases del Caribe S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 890.101.691-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce, en beneficio del proyecto denominado ampliación de red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía tramo cruce vía Nacional - Minas de Iracal - Pueblo Bello en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1224 del 28 de diciembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 16 de enero del presente año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado ampliación de red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía tramo cruce vía Nacional - Minas de Iracal -Pueblo Bello en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890101691-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No de **0307** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del proyecto denominado ampliación de red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía tramo cruce vía Nacional - Minas de Iracal - Pueblo Bello en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890101691-2.

02 MAY 2019

----- 2

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 228-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Gases del Caribe S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

02 MAY 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Tonceel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 228-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015